



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20170005900

Teniendo en cuenta que el escrito presentado no proviene de la apoderada reconocida para actuar en este asunto, no se da trámite a los escritos que anteceden; téngase en cuenta que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”* (inc. 3, art. 75 del C. G. del P.).

Asimismo, y en caso de ser la apoderada que va a continuar con el trámite del proceso, deberá manifestarlo de manera expresa y acreditar la calidad que aduce.

De otra parte, las comunicaciones provenientes de la Policía Nacional, dando cuenta de la aprehensión del vehículo objeto del proceso, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes

Finalmente, y con el fin de materializar la orden de entrega dispuesta en la sentencia proferida el 18 de julio de 2018, se ordena la entrega a favor de la sociedad demandante, BANCO FINANADINA S.A, del vehículo tipo campero, marca: Audi, línea:Q5 TFSI, modelo: 2011, color: gris lava efecto perla, número de serie: número de motor: CDN156685, número de chasis: WAUZZZ8R0BA043087.al cual se contrae la demanda. Para lo pertinente, por secretaría líbrese la comunicación respectiva al parqueadero de CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, lugar en donde se depositó el rodante. Oficiese por secretaria

De igual forma, y como quiera que ya fue aprehendido el rodante mencionado con anterioridad, se ordena la cancelación de la orden dada en dicho sentido en el inciso segundo del auto de 5 de octubre de 2018. Comuníquese lo pertinente a la Policía Nacional – SIJIN- Sección automotores.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c23ace1894854a09e12063b91b94aebc6babdc2cdcdfbd261210b
db5cf2fc933**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicación: 258993103001- 201800308 -00

Por ser procedente la petición elevada por la demandada, por secretaría y previo el pago de las expensas a que haya lugar, con las constancias del caso desglósese el(os) documentos solicitados y entréguese a la parte demandada

Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 116 del CGP, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se terminó por sentencia proferida en audiencia del 16 de octubre de 2019, confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 1 de julio de 2020.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Patricia Castro Mendoza'.

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**38133061713a370366f6b409bbe44a602dc1e36980cfd6030657f832590
de41b**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20180032600

Lo anteriores citatorios y avisos con resultado negativo, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para lo pertinente.

De otra parte, no se tienen en cuenta los citatorios con resultados positivos aportados por la parte demandante (archivo No. 8), como quiera que además de indicarse de manera errónea el nombre de la sociedad demandada, el término para comparecer a recibir la notificación personal difiere del legal previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en estado.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f6a752ca6390d533bed740a5ba791c2cfdc1c687b9397fe0c845203229bbd**
Documento generado en 16/12/2020 07:46:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20180032600

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría oficiase a ANDRES CARNEC DE RES, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta a la medida cautelar decretada en este asunto en el inciso 3 del auto de 8 de noviembre de 2018, la cual le fue comunicada mediante el oficio No. 2003 de 19 de noviembre de 2018.

Asimismo, por secretaría requiérase a las entidades bancarias a las cuales se les haya radicado el oficio No. 204 de 19 de noviembre de 2020 y no hayan emitido respuesta a la misma.

Finalmente, el despacho comisorio sin diligenciar proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, agréguese a los autos.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cf414556595b7adc5874a785720734d9a01dad797774f006d39dd56e7e4d22**
Documento generado en 16/12/2020 07:46:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20180039000

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral tercero de la sentencia proferida el 27 de febrero de la anualidad, en el sentido de indicar que el área del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-22418 corresponde a 18.799.95 Mts² y no como allí se señaló.

De otra parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el fallo proferido el 27 de febrero de la anualidad, en numeral 4° de la Ley 1579 de 2012 en el sentido de ordenar la protocolización de sentencia en notaria, junto con este auto y los planos, el plano topográfico obrante a folio 137 del expediente y en Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, conforme a lo ordenado en el numeral 4 de la mencionada providencia, advirtiendo la corrección antes señalada.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e923d811bbc4529dac026d1ee2d41e73b001199a9380f80faa4d7cde921064**
Documento generado en 16/12/2020 07:46:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20190014700

Previo a tener en cuenta los citatorios allegados respectos de las sociedades que fungen como acreedoras (archivo 08), se requiere a la parte demandante para que allegue los certificados de existencia y representación legal de aquellas.

Asimismo, y previo a tener en cuenta el poder y escrito allegados por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (archivo 09), se le requiere para que acredite la calidad que allí se aduce.

Finalmente, las actualizaciones de los estados financieros vistas en los archivos 10 y 11, agréguese y ténganse en cuenta para lo pertinente.

Anexe los correos electrónicos si los tiene de demandante, demandado y apoderados y teléfonos celulares para efectos de conectividad en futuras audiencias

Notifíquese,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a69b0ef7aa77d9f2f3375a0ed64cc3c0fd42cc70ce945a0c7461d84f5f24f0**

Documento generado en 16/12/2020 08:39:29 a.m.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20190038000

Por reunir los requisitos legales se admite el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA instaurado por MAXO SAS, antes MAMUT DE COLOMBIA SAS, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Como consecuencia de lo anterior, del llamamiento y los documentos anexos córrase traslado al llamado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese personalmente al llamado, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20190038000

En razón a que la anterior demanda de reconvención reúne los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Admitir la presente demanda de reconvención formulada dentro del término legal y a través de apoderada judicial por MAXO SAS, antes MAMUT DE COLOMBIA SAS, contra JCG INGENIERIA Y LOGISTICA SAS.

De la anterior demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en reconvención por estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 371 ibidem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200007200

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad respectiva, el apoderado de la parte demandada se pronunció frente a la reforma de la demanda, el cual además, incluye el avalúo aportado de manera posterior (art. 227 del C. G. del P.).

De otra parte, y como quiera que en el escrito mencionado en el inciso que precede se formularon excepciones de mérito, por Secretaría súrtase el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibidem.

Finalmente, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la suscrita tomó posesión del cargo como Juez de este despacho el día 3 de noviembre de anualidad, fecha desde la cual debe contabilizarse el término de que trata el inciso 2 del artículo 121 ibidem.

Vencido el término mencionado en el inciso 2 del presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con su trámite

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u> , se notifica el auto anterior por anotación en estado.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fa19b192b2d4eb49b713832d4672aa6be2f56631212a5006f18fdcba3dfd13

Documento generado en 16/12/2020 07:46:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200010202

En el efecto DEVOLUTIVO se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado y concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá contra la sentencia adiada 26 de agosto de 2020.

En firme la presente providencia y vencido el término de que trata el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en estado.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0c63777db4ed2769686aaf390c969e28817289cf236a675b13f747b9de2a08d
Documento generado en 16/12/2020 07:46:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200029700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda, los domicilios de la demandante y del demandado (num. 2, art. 82 ibidem).
2. Acredite vigencia actual de la licencia temporal del apoderado de la parte actora (art. 31, Decreto 196 de 1971).
3. Acredítese la remisión de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada (inc. 3, art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Indíquese bajo la gravedad del juramento que los pagarés objeto de ejecución, están bajo el cuidado y la custodia de la demandante, así como que los exhibirán en la oportunidad que este Despacho así lo ordene.

Para efectos de conectividad infórmense los números celulares de las partes y los correos electrónicos si se tienen.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 344cc5948be5671bf6f5987195f9ef2186747427f76327566bce5bcc7bd35386
Documento generado en 16/12/2020 07:46:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200029800

Revisada la demanda, junto con sus anexos, se advierte que “el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”¹ ascienden a la suma de \$93'815.312, valor que corresponde a menor cuantía, por lo que el conocimiento del proceso no corresponde a este juzgado.

Y si ello es así, como en efecto lo es, el asunto corresponde a uno de menor cuantía que deberá ser conocido, en este caso, por el Juez Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., prevé que los Jueces Civiles Municipales conocerán en primera instancia *“De los contenciosos de menor cuantía”*. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Numeral 1, artículo 26 del C. G. del P.

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69682c203e5fc6344543638159c3fd22237725840f0772766146c3
4226781668**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200029900

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura, es “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizados de la rama Ejecutiva del Orden Nacional...*”¹, cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C.², por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública³.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10° del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

¹ Artículo 1, Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011

² Artículo 2, ibidem.

³ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd72318b417b56afef123f518a6ecd8638ee0b295d3786dd2107d
bc0136d826**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030000

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura, es “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizados de la rama Ejecutiva del Orden Nacional...*”¹, cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C.², por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública³.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10° del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

¹ Artículo 1, Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011

² Artículo 2, ibidem.

³ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e860136e00aa98ade6a0f14822cc6734b4fd4e6489cb36eac7b3
b235e25a0ce**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030100

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura, es “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizados de la rama Ejecutiva del Orden Nacional...*”¹, cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C.², por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública³.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10° del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

¹ Artículo 1, Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011

² Artículo 2, ibidem.

³ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b25862dfa34398d4e8b69bc85625aa583d125f55d438b94d389
9c332ac8c3f**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030200

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura, es “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizados de la rama Ejecutiva del Orden Nacional...*”¹, cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C.², por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública³.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10º del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

¹ Artículo 1, Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011

² Artículo 2, ibidem.

³ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e22cd661b7830d357f49c214f359ac9a6de1337e4bc45b42397a
b7216a97455**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030300

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura, es “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizados de la rama Ejecutiva del Orden Nacional...*”¹, cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C.², por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública³.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10º del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

¹ Artículo 1, Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011

² Artículo 2, ibidem.

³ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2828e614d49405f335eff9e7c888a6d0ec208afc84cf24dc09bae39
aa05541e1**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030400

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura, es “*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizados de la rama Ejecutiva del Orden Nacional...*”¹, cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C.², por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública³.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10° del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiése, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

¹ Artículo 1, Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011

² Artículo 2, ibidem.

³ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**915a46cb5ca8cd8c5ac27db2a4f136050aecf0de2e6b7d0eea7912
e2c0dc5e39**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que los poderes otorgados y allegados al plenario se remitieron desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita la sociedad ejecutante y apoderada especial para recibir notificaciones judiciales (inc. 3, art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda, el domicilio del apoderado especial de la entidad ejecutante (Dr. Pedro Russi Quiroga), así como el de esta última (nun. 2, art. 82 del C. G. del P.).

3. Indíquese la dirección física y electrónica en donde el apoderado especial de la entidad ejecutante (Dr. Pedro Russi Quiroga), recibirá notificaciones personales (nun. 10, art. 82 del C. G. del P.).

4. Indíquese en la demanda la totalidad de los bienes objeto de gravamen (num. 1, art. 468 del C. G. del P.)

5. Apórtese certificado de tradición y libertad de los predios objeto del gravamen, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (inc. 2, num. 1, art. 468 del C. G. del P.).

6. infórmese al juzgado si los tiene, los correos electrónicos y números celulares de demandante, demandado y abogados para efectos de conectividad.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb60a15e959238921806afd959ead667df0196d544649dec929053a91b94d6e0

Documento generado en 16/12/2020 07:46:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

Acredítese la remisión de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada (inc. 3, art. 6 Decreto 806 de 2020).

Infórmese al juzgado si los tiene, los correos electrónicos y números celulares de demandate, demandado y abogados para efectos de conectividad.

Notifíquese,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en estado.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74da7ad15d7cd606c339824b2add93bdee65a17fd37ffc47ffaf2b6b89159d15
Documento generado en 16/12/2020 07:46:23 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda, el número de identificación del presentante legal de la sociedad que funge como apoderada especial del demandante
2. Indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad que funge como apoderada especial del demandante recibirá notificaciones personales (num. 10, art. 82 del C. G. del P.).
- 3.. infórmese al juzgado si los tiene, los correos electrónicos y números celulares de demandante , demandado y abogados para efectos de conectividad.

Notifíquese,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en estado.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d74e5955e085fdebe6ac6299e01b3483cdd0cfec7a01a20f9f31cd02866d56

Documento generado en 16/12/2020 07:46:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder otorgado y allegado al plenario se remitió desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita la sociedad que funge como apoderada especial de la demandante para recibir notificaciones judiciales (inc. 3, art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad que funge como apoderada especial de la demandante recibirá notificaciones personales (num. 10, art. 82 del C. G. del P.).
3. Acredítese la remisión de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a la parte demandada (inc. 3, art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. infórmese al juzgado si los tiene, los correos electrónicos y números celulares de demandante, demandado y abogados para efectos de conectividad.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en estado.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ed094226a48fb8c1231c745add4c0a867baabae24f18698f478e4f84f3b0ba

Documento generado en 16/12/2020 07:46:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200030900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

Apórtese el avalúo catastral de los predios objeto del contrato de promesa de compraventa, correspondiente a la presente anualidad (num. 3, art. 26 del C. G. del P.).

Infórmese al juzgado si los tiene, los correos electrónicos y números celulares de demandante, demandado y abogados para efectos de conectividad.

Notifíquese,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Zipaquirá, Cundinamarca, hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en estado.</p> <p>JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ab42d2e96e8a14be07ca7e97e40557b933d9f675eb0ca3ed3c79a16cdfa009
Documento generado en 16/12/2020 07:46:27 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200031000

Revisada la demanda junto con sus anexos, se advierte que la entidad demandante es un establecimiento público cuyo domicilio está ubicado en Bogotá, D. C., por lo que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la entidad pública¹.

Téngase en cuenta que la competencia cuando de entidades del estado se trata se determina “*en forma privativa al juez del domicilio de la respectiva entidad*” (num. 10 art. 28 del C. G. del P.), sin que haya lugar a la aplicación de alguna otra regla de competencia, por obedecer a un criterio subjetivo.

De acuerdo con ello, éste asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C., teniendo en cuenta el numeral 10º del artículo 28 ibidem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 ibidem. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMTIR la demanda, junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. (Reparto). Oficiese, dejando las constancias a que hay lugar.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Providencia No. AC032-2020, radicado 11001-02-03-000-2020-00049-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Alonso Rico Puerta, 17 de enero de 2020, Bogotá, D. C.

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67edba5d485a00b5435b70fbf994627da90f291ea9939a6daee77
ef69c856dd7**

Documento generado en 16/12/2020 07:46:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200031100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente, en el que se indique de manera correcta y precisa la parte demandada, teniendo en cuenta para ello, lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P. (art. 74, ibidem).
2. Préciese y aclárese en los hechos de la demanda la forma en la cual el demandante entró en posesión del predio objeto del proceso, nótese que en el único contrato de promesa de compraventa arimado, aquel no figura como parte ni interesado (Num. 5, art. 82 ibidem).
3. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio objeto del proceso, con fecha de expediente reciente, en el cual se pueda determinar si la medida cautelar vista a folio 5 de dicho folio continúa vigente.
4. Apórtese certificado del Registrados de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes; nótese que el aportado data de hace más de un año (num. 5, art. 375 ibidem).
5. Apórtese el avalúo catastral vigente del predio objeto del proceso (num. 3, art. 26 del C. G. del P.).
6. Apórtese plano catastral en donde conste la identificación por coordenadas del predio objeto del proceso expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; nótese que el documento arimado corresponde a la "CARTA CATASTRAL URBANA", el cual difiere del inicialmente señalado.

Anexe los correos electrónicos si los tiene de demandante, demandado, apoderados y teléfonos celulares para efectos de conectividad en futuras audiencias

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77cd200b82ebb205740fa12c9169946cd955036a865798ae8cc28c9928b4036**

Documento generado en 16/12/2020 08:39:28 a.m.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-20200031200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la sociedad demandada (art. 82 del C. G. del P.).
2. Indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones personales; asimismo, deberá indicarse la dirección física en donde el apoderado de la parte actora recibirá aquellas (numn. 10, art. 82 del C. G. del P.).
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición reciente; nótese que el arrimado está incompleto y, además, data de hace más de un (1) año (art. 84 del C. G. del P., conc. art. 85 ibidem).

Anexe los correos electrónicos si los tiene de demandante, demandado y apoderados y teléfonos celulares para efectos de conectividad en futuras audiencias

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, Cundinamarca, hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

Firmado Por:

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e285709221edc2aeb27a3e2dd9ad0d18ce0fec459631cb5582c36292cdd55**

Documento generado en 16/12/2020 08:39:28 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, Cundinamarca 16 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Petición. .

Con base en el asunto de la referencia, por el Dr Jose Gustavo Ortiz , muy atentamente el titular de este Estrado Jurisdiccional se permite atender su solicitud de verificación de procesos y título

Es pertinente es precisar que certificar, que verificado el sistema de títulos del Banco Agrario de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se encontró que efectivamente dicho título 409700000087370 por valor de Valor: \$ 1.600.000,00

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación Demandante: 8600323303

Nombres Demandante: SUFINANCIAMIENTO S A

Apellidos Demandante: SUFINANCIAMIENTO S A

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación Demandado: 7216071

Nombres Demandado: TORRES

Apellidos Demandado: OLIMPO OLIVARES

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación Consignante: 8600073354

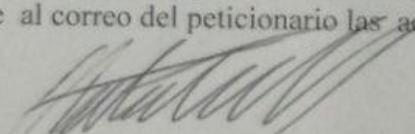
Nombres Consignante: BCSC S A

Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓ

Como se observa dicho título no aparece proceso, ni en el juzgado aparece proceso con estas partes

Por lo anterior, se DISPONE:

Oficiese por Secretaría al consignate para remita copia del oficio que ordeno dicho embargo eng el término de 3 días al correo electrónico j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co, para verificar si es posible ordenar su pago o conversión y notifiqese al correo del peticionario las acciones realizadas


YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Zipaquirá, **18 DIC. 2020**.

El auto anterior fue notificado por anotación en estado
No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO